



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012 2019-00526-00  
**ACCIONANTE:** OSNALDO FIGUEROA BURBANO  
**ACCIONADOS:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

Bogotá, D.C. doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada, por el señor **OSNALDO FIGUEROA BURBANO** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** por vulneración a sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso y seguridad social.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO. NOTIFICAR** personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.**
2. Al actor, **OSNALDO FIGUEROA BURBANO.**

**SEGUNDO. REQUERIR** al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** para que en el término de **DOS DIAS** de contestación a la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO. AUTORIZAR** al señor **OSNALDO FIGUEROA BURBANO** para actuar en nombre propio en estas diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

*Forada*

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – REPARTO.**

La ciudad

**REF. ACCIÓN DE TUTELA de OSNALDO FIGUEROA BURBANO en contra de INPEC – COORDINADORA GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**OSNALDO FIGUEROA BURBANO** mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.237.246, Instauro **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **INPEC-COORDINADORA GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL**, por cuanto me ha violado el **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO – VIA DE HECHO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

Fundo la presente acción en los siguientes elementos fácticos:

#### HECHOS

1. Que el día 07 de noviembre de 2019, presente ante **COORDINADORA GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL** del **INPEC** derecho de petición con radicado 2018ER0232714 solicitando:

*"(...) solicito a ustedes se me expida CERTIFICADO en el cual conste todos los emolumentos salariales y prestacionales INCLUYENDO también aquellos que no constituían factor salarial y que fueron devengados en el último año de servicio esto es, entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016"*

2. Sin embargo después de más de **QUINCE (15) DIAS** de la radicación, el **INPEC** no ha dado respuesta de FONDO ni SATISFACTORIA a mi petición.

#### CRITERIO JURISPRUDENCIAL

**DERECHO DE PETICIÓN:** A pesar de que cumplo con los requisitos y he agotado los trámites legales impuestos por la ley, el **INPEC** de manera unilateral y sin mediar justificación alguna no ha dado respuesta a la solicitud presentada el día 07 de noviembre de 2019, pasándose por alto la Constitución Política de Colombia y desconociendo el derecho de petición que asiste a todos los ciudadanos, la Honorable Corte Constitucional reiteradamente se ha pronunciado al respecto, en sentencia T-170-00 entro a estudiar en profundo, los plazos de que dispone el seguro social para resolver solicitudes pensionales:

*"...Abundante ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la naturaleza, alcance e importancia de este derecho fundamental, cuyo núcleo esencial puede concretarse en*

L

**ante la cual ha sido elevada la solicitud y, ii) en una respuesta de fondo a la petición planteada, sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.<sup>1</sup>**

Ha de entenderse, entonces, que existe vulneración del núcleo esencial de este derecho, cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la noción de "pronta resolución", o, cuando la supuesta respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración.

Dado que el legislador no ha definido un plazo razonable para que el ISS resuelva las peticiones que pretenden el reconocimiento de pensiones, Jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha dicho<sup>2</sup>:

*"Ahora bien, para concretar el alcance del derecho de petición en materia de pensiones, la Corte ha realizado una interpretación Sistemática de las normas que regulan ese derecho en materia de seguridad social en pensiones (D. 656/94 y L. 700/2001, Art. 4º) y lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. En ese orden ha señalado que para hacer efectivo ese derecho fundamental las entidades públicas o privadas que administran el sistema general de pensiones tienen un término máximo de seis meses para tramitar y comenzar a pagar las pensiones. Términos que están distribuidos así: "(15) días para atender preliminarmente la petición y hacer las indicaciones pertinentes, cuatro (4) meses para resolver la solicitud de petición en concreto y seis (6) meses para comenzar a pagar efectivamente la pensión".*

Sobre este punto la Corte sostuvo:

"... los plazos con que cuenta la autoridad pública para dar respuesta a peticiones de reajuste pensional elevadas por servidores o ex servidores públicos, plazos máximos cuya inobservancia conduce a la vulneración del derecho fundamental de petición, son los siguientes:

*"(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional —incluidas las de reajuste— en cualquiera de las siguientes hipótesis:*

- a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión;*
  - b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al*
-

interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes;  
c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.

"...Cualquier desconocimiento injustificado de los plazos descritos, en alguna de las hipótesis señaladas, acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición, y si el término incumplido es el dos meses, se amenaza también el derecho a la seguridad social..."

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1) Acción de Tutela, Artículo 86 Constitución Política de Colombia.
- 2) Fines esenciales del estado "Art. 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica en un orden justo". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 3) Derecho de Petición. Artículo 23, Constitución Política República de Colombia.

**PRUEBAS**

**Documentarias**

- 1. Derecho de petición radicado el 07 de noviembre de 2019 ante **COORDINADORA GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL del INPEC.**
- 2. Copia de mi cedula de ciudadanía.
- 3. Copia de la cedula de ciudadanía de mi autorizada

**SOLICITUD**

Señor Juez muy respetuosamente le solicito que en uso de su potestad e investidura, imparta justicia, en el sentido de ordenar a **COORDINADORA GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL del INPEC**, se sirva contestar la petición elevada de forma **SATISFACTORIA Y DE FONDO**, dado que **CUMPLO CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY**, con el fin de que cese la violación a los derechos relacionados anteriormente.

\_\_\_\_\_  
Firma

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los hechos aquí puestos en su conocimiento, no han sido denunciados en ningún otro despacho judicial, ni se cursa actualmente proceso alguno frente a los mismos.

**AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

Señor juez, muy respetuosamente me permito manifestar, que autorizo a la señorita **ANGELA VIVIANA HUERTAS VALDERRAMA**, identificada con la **cedula de ciudadanía 1.121.958.9558** de Villavicencio, para que revise el estado de esta acción constitucional, se notifique del fallo, y presente todo tipo de memoriales que sean necesarios.

**ANEXOS**

- 1. Aquellos documentos enunciados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

Accionante: Calle 30 A N° 6 – 22 OF 2502 Bloque B Ed. San Martin en Bogotá, Teléfono: 8008078 – 320 830 78 89, e-mail: pensionsegura@hotmail.com

Accionado INPEC: Av. Calle 26 No 27 – 48, Bogotá.

Atentamente,

  
**OSNALDO FIGUEROA BURBANO**  
C.G. No 12.237.246  
AVHV - C 247





Señores  
COORDINACIÓN GRUPO SEGURIDAD SOCIAL  
INPEC  
Av. Calle 26 No 27 -48  
Ciudad

REF: Derecho de Petición solicitud de **SABANA DE VALORES PARA DEMANDA PAGOS ULTIMO AÑO** de OSNALDO FIGUEROA BURBANO - C.C. N° 12.237.246.

OSNALDO FIGUEROA BURBANO, identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso de mi Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, solicito a ustedes se me expida **CERTIFICADO en el cual conste todos los emolumentos salariales y prestacionales INCLUYENDO también aquellos que no constitúan factor salarial y que fueron devengados en el último año de servicio** esto es, entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, documentación requerida para adelantar ante la jurisdicción administrativa solicitud de reliquidación de mi pensión de vejez, por reunir los requisitos exigidos para ello.

Agradezco la colaboración prestada, toda vez que mis derechos pensionales ante Colpensiones, dependen de estas certificaciones.

Recibiré Notificaciones en Calle 30 A No. 6- 22 Oficina 2502, en la Ciudad de Bogotá, Teléfonos: 800 80 78 - 320 830 78 89.

Atentamente,

  
OSNALDO FIGUEROA BURBANO  
C. C. No. 12.237.246  
Anexo: Fotocopia de mi Cedula de Ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12237246

FIGUEROA BURBANO

APELLIDOS

OSNALDO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



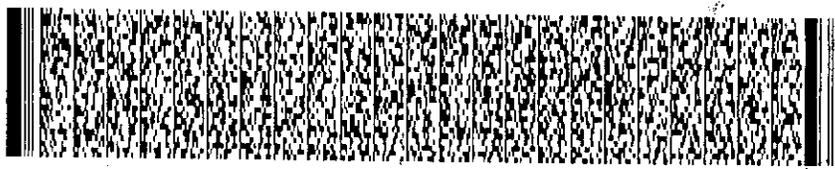
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1972  
PITALITO  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.68 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO  
30-ENE-1991 PITALITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1906100-50103231-M-0012237246-20030319 0000903078H 01 115288880

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.121.958.995

HUERTAS VALDERRAMA

APELLIDOS

ANGELA VIVIANA

NOMBRES

*Angela Viviana Huertas*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1998

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

A+

F

ESTATURA

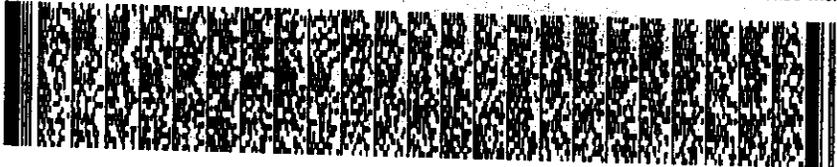
G.S. RH

SEXO

22-NOV-2016 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Yácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



P-5200100-00878473-F-1121958995-20170120

0053193985A 1

47103361

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los hechos aquí puestos en su conocimiento, no han sido denunciados en ningún otro despacho judicial, ni se cursa actualmente proceso alguno frente a los mismos.

**AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

Señor juez, muy respetuosamente me permito manifestar, que autorizo a la señorita **ANGELA VIVIANA HUERTAS VALDERRAMA**, identificada con la **cedula de ciudadanía 1.121.958.9558** de Villavicencio, para que revise el estado de esta acción constitucional, se notifique del fallo, y presente todo tipo de memoriales que sean necesarios.

**ANEXOS**

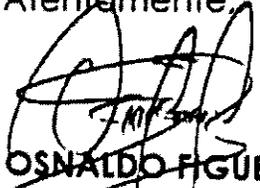
- 1. Aquellos documentos enunciados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

Accionante: Calle 30 A N° 6 – 22 OF 2502 Bloque B Ed. San Martin en Bogotá, Teléfono: 8008078 – 320 830 78 89, e-mail: pensionsegura@hotmail.com

Accionado INPEC: Av. Calle 26 No 27 – 48, Bogotá.

Atentamente,

  
**OSVALDO FIGUEROA BURBANO**  
C.G. No 12.237.246  
AVHV - C 247

